FODESAF	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DAL-CV-002-2016

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACION Y NUTRICION-CENTROS INTEGRALES DE ALIMENTACION INFANTIL

Entre nosotros, **CARLOS ALVARADO QUESADA**, mayor, casado, comunicador y politólogo, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- uno cero sesenta- cero cero siete ocho, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 553-P, del cuatro de abril del dos mil dieciséis y Superior Jerarca de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**, con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **CARLOS LUIS VILLALTA VILLEGAS,** mayor, Ingeniero Civil, casado, vecino de San Rafael de Alajuela, con cédula de identidad número uno-setecientos ochenta y ocho-seiscientos treinta y nueve, en mi condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,** según Acuerdo Presidencial número 492-P publicado en el Alcance N° 21 de la Gaceta N°33 del diecisiete de febrero del 2016, ambos con las facultades dadas en el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política de la República y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública; hemos acordado celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE EDUCACION-CENTROS INTEGRALES DE ALIMENTACION INFANTIL.** En cumplimiento con los fines establecidos en la Ley N° 5662, su reforma Ley N° 8783 y su Reglamento, y en lo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que se estipulan en el

presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
MOPT:	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
PROGRAMA:	Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Centros de Educación y Nutrición-Centros Integrales de Alimentación Infantil.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION DE EDIFICACIONES NACIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:

Contribuir a mejorar la calidad de servicio que brinda el programa Provisión de Servicios de Salud de la Dirección de Nutrición y Desarrollo Infantil (CEN-CINAI), a través de la construcción, ampliaciones y mejoras de las edificaciones donde se atiende a la población beneficiaria que se encuentra en condición de pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

3.1- Lograr la contratación de construcción, ampliación, mejoras, adaptación y adecuación de sedes CEN-CINAI- actualmente en operación-ubicadas en comunidades previamente seleccionadas por los entes responsables del servicio, para, donde se atienda a una población por bajo índice de desarrollo y califican dentro del rango de pobreza y pobreza extrema.

3.2.- Velar por la infraestructura física donde operan programas dirigidos al sector social para que sean adecuadas a la calidad y especialidad del servicio, aplicando la normativa vigente sobre construcción de edificios de reunión públicos, especialmente considerado la seguridad del usuario y la no discriminación en el acceso a los mismos (la Ley 7600 y su Reglamento, Manual de Disposiciones Técnicas generales sobre la seguridad humana y protección de incendios "Ley General de Bomberos" contemplando el tema de la seguridad y evacuación ante eventos incendios, inundaciones o terremotos.

CLAUSULA CUARTA. COBERTURA GEOGRAFICA: La inversión a realizar es en el territorio de Costa Rica, con un criterio de "Distribución Geográfica"- se atenderán las solicitudes provenientes del Ministerio de Salud, en relación a

los **CEN-CINAI**, que necesitan con urgencias ser atendidos- Siendo responsabilidad del Departamento de Asignaciones Familiares de la Dirección de Edificaciones Nacionales llevar a cabo la Inspección previa, evaluación, verificación de la información enviada por esta institución.

CLAUSULA QUINTA: POBLACION META. Al realizar la construcción de obra nueva y mejoramiento de los "Centros de Educación y Alimentación" (CEN), "Centros Integrales de Alimentación y Nutrición" (CEN-CINAI) se verán beneficiadas las comunidades donde se encuentran ubicadas dichos centros, para que puedan atender a la población de los niños (as) de 0 a 6 años en situación de pobreza y pobreza extrema, que atiende el programa Integral de Alimentación y Nutrición (CEN-CINAI).

CLÁUSULA SEXTA: PERFIL DEL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA: Al realizarse la mejora de las edificaciones de los "Centros de Educación y alimentación" (CEN); "Centro Integrales de Nutrición y Alimentación" (CEN-CINAI) se verán beneficiadas las comunidades donde se encuentran ubicadas dichos centros para que puedan atender a la población de niños (as), de 0 a 6 años, en situación de pobreza y mejorar sus condiciones de vida (edad pres-colar).

CLAUSULA SETIMA: PRODUCTOS.

7.1-. Construcciones Nuevas.

7.2-. Ampliación y mejoras de CEN-CINAI en operación.

CLAUSULA OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que el **MOPT** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF.**

CLAUSULA NOVENA: DEL CONTROL DE ACTIVOS: El **MOPT** deberá llevar un registro auxiliar permanente a través del Departamento de Registro y

Control Patrimonial y el Departamento de Adquisiciones de Bienes Inmuebles, de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con recursos del **FODESAF** debidamente plaqueados de manera tal que facilite tanto su ubicación como su estado, registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF,** de conformidad con los artículo 48, 49, inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662, Decreto N° 35873-MTSS, del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y estar respaldado por un compromiso de orden legal, representado por una proceso licitatorio debidamente adjudicado y en firme.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** gestionara ante las instancias correspondientes la aprobación e incorporación en el presupuesto del MOPT del monto previamente determinado por las partes, de acuerdo al programa de intervención elaborado, para el ejercicio económico correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL USO DE LOS RECURSOS: El **MOPT** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No 5662 y su reforma según **Ley No 8783**, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por el **MOPT**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF.** En todo caso, dichos recursos y/o

bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de este **PROGRAMA**. El gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad con el fin de que tome nota.

En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute el **MOPT** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se regresarán a él.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, el **MOPT** se compromete por medio de su representante legal, a NO variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, el **MOPT** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL USO DE RECURSOS: El MOPT se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por el **MOPT**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS: FODESAF deberá comprobar que los terrenos donde se ubican los **CEN-CINAI** donde se inviertan los recursos, se encuentre inscrito a nombre de una institución pública, para lo cual deberá aportar los documentos pertinentes tales como "Estudio Registral" y "Plano Catastro".

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DE LOS INFORMES: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley N°. 5662 y su reforma integral, Ley N°. 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, que reza: "Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite", así como: *"Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de los establecido en la Ley Nº 5662 y su reforma, Ley Nº 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas"*, El MOPT se compromete a presentar a la DESAF, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

a) Informe de ejecución presupuestaria: Cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral, del **Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la DESAF.**

b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas. Cuadro 1 del informe trimestral del citado Sistema.

ANUALMENTE:

a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
b) Beneficiarios del Programa.
c) Informe de Ejecución Programática, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

d) Informe de ingresos y gastos totales del programa en el año por fuente de financiamiento: FODESAF y otras fuentes.
e) Beneficiarios y gasto anual por cantón y producto.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: El **MOPT** deberá contar para la administración de los recursos del **FODESAF,** registros presupuestarios, contables y de ejecución separados dentro de sus sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: El **MOPT** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF,** a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES. Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos FODESAF, el **MOPT** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y los lineamientos de la **DESAF.**

CLÁUSULA VIGESIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser

modificado total o parcialmente en forma bilateral por las partes, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período el **MOPT** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, el **MOPT** deberá solicitar a la **DESAF** autorización e incorporación presupuestaria.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: En el caso que el **PROGRAMA** al finalizar la programación disponga de un sobrante o remanente de materiales, deberá de inventariar y coordinar la forma de ejecutar los mismos en proyectos que estén pendientes de ejecución. La Unidad Ejecutora deberá solicitar a la DESAF autorización previa y realizar las modificaciones programáticas correspondientes incorporando los proyectos, conforme la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el **MOPT** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente al **MOPT,** la DESAF queda facultada para no girar

más fondos, además el **MOPT**, deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del MOPT. En caso que el **MOPT** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA: Este convenio se prorrogará automáticamente cada año, siempre y cuando no exista objeción expresa de alguna de las partes o se presente lo estipulado en la cláusula vigésimo cuarta.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas con treinta minutos del diez de Junio del dos mil dieciséis.

CARLOS LUIS VILLALTA VILLEGAS
Ministro

CARLOS ALVARADO QUESADA
Ministro